

CORNARE

Número de Expediente: 050550332838

NÚMERO RADICADO:

133-0115-2019

Sede o Regional:

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE

Fecha: 30/04/2019

Hora: 17:43:07.14...

RESOLUCIÓN Nº

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Queja N°SCQ-133-0289 del 13 de Marzo de 2019, la señora Ángela Ocampo López puso en conocimiento de la Corporación que "el señor Reinaldo Suaza viene haciendo una afectación ambiental con aguas negras la cual está disponiendo en el lote de la quejosa".

Que mediante visita realizada el día 18 de marzo de 2019, la cual dio origen al informe técnico N° 133-0096 del 2 de abril de 2019, funcionarios de la Regional Páramo concluyeron lo siguiente:

"Se genera afectación ambiental moderada en la vivienda del señor Reinaldo Suaza ubicada en el casco urbano del municipio de Argelia en la dirección Calle 30 N° 28-49, dicha afectación se debe al vertimiento de aguas residuales domesticas a campo abierto afectando predios vecinos por malos olores, moscas y generando erosión de terreno, por la vivienda del señor Suaza esta construido el sistema de alcantarillado municipal y esta vivienda no esta conectada al sistema de alcantarillado. La mayoría de viviendas del sector están conectadas al servicio de alcantarillado municipal, que es operado por la Empresa de Servicios Públicos de Argelia ESPAM y es responsable de su tratamiento como lo determina el Decreto 1076 de 2015, en su articulo 2.2.3.3.1.2."

Que mediante oficio con Radicado CS-133-0081-2019, la Corporación solicito a la ESPAM de Argelia, certificar si la vivienda del señor Reinaldo Suaza ubicada en la Calle 30 Nº 28-49, tiene disponibilidad de conexión al alcantarillado municipal.

Que mediante Oficio con Radicado Nº 133-0171 del 11 de abril de 2019, el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos, manifestó lo siguiente:

"De acuerdo a la solicitud realizada el día 4 de abril del presente año en donde requiere información sobre la disponibilidad de conexión al alcantarillado municipal de la vivienda ubicada en la calle 30 Nº 28-49 propiedad del señor Reinaldo Suaza, me permito informarle que dicha vivienda cuenta con la disponibilidad del servicio de alcantarillado con su respectiva caja de inspección. Sin embargo no se encuentra conectado al sistema.'

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Rula w Gestión Ambientalos social/igpanticipativa y transparenten.02





Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al Señor REINALDO SUAZA, para que en un termino de <u>sesenta (60) días calendario</u> se conecte al sistema de alcantarillado municipal, ya que no puede seguir generando vertimiento de las aguas residuales domesticas de su vivienda a campo abierto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR al señor REINALDO SUAZA, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al Señor **REINALDO SUAZA**, ubicado en la Calle 30 Nº 28-49, sector Calle del teléfono del municipio de Argelia- Antioquia. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición en contra del presente acto administrativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ÁLVARÓ DE JESÚS LÓPEZ GALVIS Director Regional Páramo

050550332

Expediente: SCQ-133-0289-2019

Asunto: informe técnico de queja

Proyectó: Andrea Uràn

Fecha: 25/04/2019

Vigencia desde: 02-May-17